

*Sale Martes, Jueves y Domingos
Las reclamaciones se harán al Señor
Gefe Político; y los avisos á esta re-
daccion serán francos de porte.*



PRECIOS DE SUSCRICION.

*En esta Capital un mes. 12 rs.
Id. por tres meses. 34
Fuera, un mes franco de porte. 14
Id. por tres meses. 40*

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

DE OFICIO.

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA
DE ALBACETE.**

Circular n.ºm. 217.

En la Gaceta de Madrid n.º 3392 del 15 del orriente se halla inserta la Real orden cuyo literal contesto es como sigue:

Con el objeto de remediar el desorden que en el dia se observa respecto al uso de armas sin la debila autorizacion y en oposicion manifiesta á las leyes y reglamentos vigentes, la Reina, en vista de las frecuentes denuncias que el Gobierno ha recibido sobre un punto en que tanto se interesa el buen concierto administrativo, la seguridad personal y el reposo público ha tenido á bien mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes, nadie podrá usar armas sin estar autorizado por las leyes ó sin obtener previamente licencia del Gefe superior político de la provincia.

Art. 2.º Los gefes políticos no concederán licencia para uso de armas sino á los vecinos que se hallen empadronados en los libros de su Barrio respectivo, y que al propio tiempo inspiren completa confianza de que no harán de ellas un uso punible.

Art. 3.º Los que usen ó tengan armas sin la autorizacion debida, incurrirán en la multa de 160 ducados y en la pena de 30 dias de prision, segun lo dispuesto en el reglamento de 20 de Febrero de 1824, no derogado en esta parte.

Art. 4.º Debiendo anotarse en la licencia el número de armas que motiva la concesion, incurrirá en la multa de 50 ducados y en la pérdida del derecho de usarlas durante un año el que tuviere mas de las permitidas.

Art. 5.º Se exigirá la multa de 400 ducados al que no renueve la licencia pasado el término de un año, plazo fijado en el reglamento para su duracion.

Art. 6.º Las multas impuestas en cumplimiento de los artículos anteriores, se distribuirán conforme al citado reglamento en la forma siguiente: Una tercera parte al denunciante, otra tercera parte al aprehensor, otra al Tesoro público.

Art. 7.º Si las armas fuesen prohibidas, además de la multa en que se hubiere incurrido segun los artículos precedentes por contravencion á lo dispuesto en cuanto al uso de armas en general, quedará el contraventor sugeto á formacion de causa por el tribunal competente.

Art. 8.º Mediante á los avisos que el Gobierno recibe de que se acopian armas con el criminal designio de alterar el orden y la quietud general, se considerará todo depósito de armas de que no tenga circunstanciada noticia la autoridad, como un delito contra el sosiego y el orden público, y los culpables serán encausados en ese concepto.

Art. 9.º Los armeros presentarán á los gefes políticos respectivos un estado de las armas que tengan en la actualidad, y en los ocho primeros dias de cada mes una razon de las que hubieren vendido en el anterior y de las que todavia conserven.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1844.—Pidal.—Sr. Gefe político de.....

No hay palabras que encarezcan bastante la necesidad y urgencia de cumplir con la mayor exactitud

todo lo prescrito en todos los artículos de la Real orden que antecede. Su observancia ha de hacer que se conserve el orden sin el que no hay libertad, y de que se eviten males graves que es necesario precaver.

Por lo mismo prevengo á todas las autoridades y corporaciones de mi dependencia y á los empleados de Protección y seguridad pública de todas clases que bajo su mas estrecha responsabilidad, observen y hagan observar á todos la precitada Real orden como igualmente á los armeros, en la inteligencia de que será inexcusable con el que falte á su deber en negocio tan importante.

Para que nadie alegue ignorancia prevengo á los SS. Alcaldes constitucionales de la provincia que den la mayor publicidad por bando y edicto á la citada Real orden dandome aviso de haberlo asi ejecutado, y de cuanto conduzca en cualquier tiempo al mismo fin. Albacete 19 de Julio de 1844.— José Matias Belmár.—SS. Alcaldes Constitucionales de

misma para su inteligencia y exacto cumplimiento, debiendo acusar el recibo de esta orden á vuelta de correo.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Albacete 19 de Julio de 1844.—E. P. José Matias Belmár — Ramon Peral, Secretario.—SS. Presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

CABEZAS DE DISTRITO. PUEBLOS DEL DISTRITO.

†Albacete.	Albacete.
†Gineta.	{Gineta. Montalvos.
-Barrax.	Barrax.
†Balazote.	Balazote.
†Chinchilla.	Chinchilla.
Corral-Rubio.	{Corral-Rubio. Pétrola.
†Higueruela.	{Higueruela. Oya-Gonzalo. Bonete.
†Peñas.	{Peñas. Pozuelo.
†Pozo-hondo.	Pozo-hondo.
†Roda.	{Roda. Fuen-Santa.
†Munera.	{Munera. Minaya.
Lezuza.	Lezuza.
Villal-gordo.	Villal-gordo.
†Madrigueras.	{Madrigueras. Tarazona. Motilleja.
-Casas Ibañcz.	{Casas Ibañez. Jorquera.
-Alborea.	{Alborea. Villatoya.
-Casas de Vés.	{Casas de Vés. Balsa. Villa de Vés.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Circular.

Reunida la Diputacion para dar el debido cumplimiento á la circular espedida por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, su fecha 10 del que rige, á consecuencia del Real Decreto del propio dia que la precede, inserto todo en el Boletín oficial del domingo 14 del presente mes, número 84; ha verificado la division de los distritos Electorales de esta provincia, en los términos que á continuacion se espresan, habiendo consultado para ello la mayor conveniencia general, y la prontitud en asunto de tanto interes. Por lo mismo, y teniendo V. SS. á la vista cuanto en dicha Circular se previene, y principalmente en sus disposiciones tercera y cuarta, procurarán sin levantar mano, que las listas electorales de que hablan aquellas, queden finalizadas para el 3 de Agosto último; cuidando de participar á esta Corporacion las reclamaciones que ocurran, durante se hacen espuestas al público, á fin de que resueltas en la forma que prescribe el artículo 17 capítulo 3.º, de la ley de 20 de Julio de 1837; puedan ser dichas listas rectificadas y remitidas, en tiempo habil, á las cabezas de cada distrito electoral para los efectos que marca el artículo 48 de la propia ley, no dudando que animados los ayuntamientos por el mejor servicio, evitarán toda demora ó retraso en el de que se trata, con lo cual nada dejarán que lesear á la Diputacion.

Y lo comunico á V. SS. por acuerdo de la

- Alcalá del Jucar. { Alcalá del Jucar.
Recueja.
- Carcelen. { Carcelen.
Alatoz.
- Valdeganga. { Valdeganga.
Casas de Juan Nuñez.
Pozo-Lorente.
- Mahora. Mahora.
- Cenizate. { Cenizate.
Navas de Jorquera.
Golosalvo.
- Villamalea. Villamalea.
- Fuente-alvilla. { Fuente-alvilla.
Abengibre.
- Hellin. + { Hellin.
Agramon.
- Tobarra. + Tobarra.
- Lietor. Lietor.
- Albatana. { Albatana.
Ontur.
Fuente-alamo.
- Almansa. Almansa.
- Caudete. + { Caudete.
Monte-alegre.
- Alpera. + Alpera.
- Alcaráz. + { Alcaráz.
Vianos.
- Paterna. Paterna.
- Bogarra. Bogarra.
- Viveros. { Viveros.
Robledo.
Ballestero.
- Masegoso. { Masegoso.
Casas de Lázaro.
- Villaverde. { Villaverde.
Cotillas.
Riopar.

- Bienservida. { Bienservida.
Salobre y Reolid.
Villapalacios.
- Bonillo. { Bonillo.
Ossa de Montiel.
- Yeste. { Yeste.
Nerpio.
- Socobos. Socobos.
- Ferez. Ferez.
- Letur. Letur.
- Elche de la Sierra. { Elche de la Sierra.
Molinicos.
Ayna.

Albacete 19 de Julio de 1844.—E. P. José Matias Belmar.—P. A. D. L. D. Ramon Peral, Secretario.

EMPRESA DE LA SAL. PROVINCIA DE ALBACETE.

Albacete 18 de Julio de 1844.

A los Alcaldes Constitucionales de esta Provincia.

Muy señores míos: Desde que empezó á circular la noticia de la rescision de la contrata de Tabacos, hubo quien puso en duda la continuacion de la de Sales, atribuyendo al Sr. Ministro de Hacienda la idea de concluir con todas las rentas arrendadas. Si entonces tubieron lugar estas hablillas, sin fundamento probable, crei que el resultado esplicito que ha tenido aquel negocio, y el tiempo, que es quien pone á las claras la mentira, podria por si solo destruir esta, aunque la considerase desde luego como perjudicial á los intereses de la Empresa.

Con esta conviccion no quise decir nada á los pueblos, por no llamar su atencion, y hubiera continuado en mi silencio á no haber leído un articulo del Heraldó del 16 del corriente, en el que se habla de esta renta, y el cual puede muy bien interpretarse en sentido contrario á la continuacion del contrato, alejando por una parte, á los consumidores en partidas grandes con la esperanza de volver adquirir este articulo de los espendedores clandestinos.

nos, y por la otra podria dar audacia á los defraudadores para entrar de nuevo en el contrabando, fiados en que los empleados que tiene la Empresa se enfriarian en su celo, ó que cercana su conclusion en el servicio se prestarian á proteger esta defraudacion.

Por lo que hace á estos queda á mi cuidado el hacerles cumplir con su deber redoblando su vigilancia, é imponiendoles el castigo con la severidad que acostumbro á los que cometan la menor falta en el servicio; pero deseoso de evitar la desgracia de algunas de las familias que se arresen á provar fortuna en este trafico, estimo oportuno dirigirme á VV. para que hagan publico, en el termino de su jurisdiccion, que semejante bulgaridad (se entiende la rescision) carece de motivos fundados, y que el Gobierno no ha hecho á la Empresa la menor indicacion, antes por el contrario tiene ésta de aquel motivos para descansar tranquila en la seguridad de que no se intentará siquiera molestarla en el pacifico goce de su Contrato.

Agradeceré mucho de la atencion de VV. que estimando en lo que vale este aviso, para el cual estoy autorizado, se servirán llevar cumplidamente su objeto, esperando ademas que continuarán prestando, como hasta aquí, el auxilio que les reclamen mis Empleados y espendedores: por cuyo singular favor les vivirá reconocida la Empresa y muy particularmente el comisionado de esta Provincia. Q. B. S. M.—Celedonio Bada.

ANUNCIOS.

CURSO COMPLETO DE HISTORIA NATURAL por Buffon, Cuvier, Lacepede, Lucas, Brulle, Castelnau y Blanchard.

PROSPECTO.

Al emprender esta publicacion, sus Editores han creido que será acogida por el público con beneplácito. Muchas son las personas que desean adquirir los conocimientos que en ella se encuentran; pero lo incompleto de las ediciones españolas y su carencia tienen cerradas sus páginas al mayor número. Inútil es hacer de ella el menor elogio porque los nombres de sus autores son apreciados en todo el mundo, y solo resta á los Editores asegurar al público que cuentan con todos los elementos neces-

rios para que no haya el menor retraso en la publicacion de esta brillante traduccion.

La obra completa contiene 7 tratados independientes unos de otros y que se darán con separacion por lo cual los suscritores que concluidas las obras de Buffon ó de otro, no quisiesen continuar pueden retirarse sin dejar incompletas las entregas que hubiesen adquirido.

La 1.ª entrega de tan interesante publicacion que constará de dos pliegos 4.º frances, en papel é impresion como este prospecto, con su cubierta, se repartirá el dia 12 de Junio de este año y se continuará dando dos entregas cada semana hasta su conclusion.

La obra contendrá gran número de láminas, primocosamente litografiadas por los mejores artistas españoles, con 2500 dibujos de animales, plantas, reptiles &c. que facilitarán la buena inteligencia de sus descripciones, y su precio será en Madrid 2 rs. por las entregas que no lleven lámina, 2 y medio por las que la tengan, y en las Provincias medio real mas, franco de porte, pagado en el acto de recibir la entrega.

RIFA.

La empresa regala á los señores que se suscriban hasta el dia 6 de Junio, en la Peninsula é Islas Baleares, cierto número de suscripciones gratis las cuales se adjudicarán del modo siguiente. El dia 15 de Junio, ó antes si pudiese ser, se hará la lista general de los suscritores y se repartiran entre ellos los números de la loteria moderna cuya estraccion este fijada á fines de diciembre; se imprimirá esta lista en la cubierta de la 3.ª ó 4.ª entrega, y el suscriptor que tubiese entre sus números alguno de los que hayan obtenido los premios desde el mayor hasta el ultimo de los 500 duros, inclusives, recibirá un pagaré por el importe de su suscripcion á toda la obra y le será devuelto el dinero que hubiese entregado.

COLECCION DE NOVELAS ORIGINALES, á cinco rs. tomo. Dos tomos á lo menos cada mes. Madrid y sus Misterios. Novela de costumbres contemporaneas, escrita por un desconocido.

Empiezan la coleccion de los Editores por esta novela, seguros de satisfacer el gusto del público. Cada pueblo de Europa escribe los Misterios de su capital; tenemos certeza de que no será España, en este certamen, como en nada, la última de las naciones.

Hay tanta verdad, tanto interés, tanta filosofía en esta novela, que no es dudoso su éxito.

El Autor no ha revelado su nombre, ni á los Editores, temeroso de que la viveza de sus cuadros, y la exactitud de sus pinturas le atraigan disgustos que no merece. Sabe que la critica es poco conocida entre nosotros, que el amor propio es inmenso que todo el mundo cree que se trata de él, y se cree ofendido en la alusion mas inocente. Ha declarado, por lo tanto, que no admite quejas, ni convenciones, ni cosa que se les asemeje.

Se publicaran, á lo menos, dos tomos cada mes, á cinco reales tomo.

Se suscriben en esta Imprenta.

Imprenta de Nicolas Herrero y Pedron.